

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 41 de 10 Fbro.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Seguridad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Vistas la nota y propuesta que me dirige esa Dirección general, y que dicen lo que sigue:

«Los principales motivos que han inspirado las disposiciones prohibitivas de la reventa de billetes de espectáculos han sido los de evitar al público el asedio á que se veía sometido en los alrededores de los locales destinados á éstos, é impedir el abuso de crecidos sobre precios señalados á los billetes, procurando librarles de unos y otros excesos facilitando la adquisición de aquéllos mediante la autorización á las empresas para que instalasen despachos supletorios en los que el público pudiera adquirir las localidades abonando un recargo del 15 por 100.

«Muy plausible son estas disposiciones, pero la práctica ha demostrado que con ellas no se logra el fin propuesto, por cuanto la reventa subsiste, no obstante la vigilancia ejercida sobre las personas que á ella se dedican, constantemente sometidas á multas y arrestos gubernativos, que si demuestran el celo de las Autoridades, prueban también que la reventa es un tráfico que da los suficientes rendimientos, tal vez aumentados con la prohibición, para poder resistir esas persecuciones y hacer infructuoso el efecto moral y material que con ellas se intenta alcanzar.

»En esta situación se ofrecen al

poder público dos soluciones, la de extremar la prohibición, dedicando á su vigilancia un personal más numeroso, al que se le tendría que distraer de obligaciones de más interesante cuidado, ó la de encauzar y regularizar la reventa, inspirándose en los principales fines que se propuso lograr la Real orden de 3 de Enero de 1909, bastando para conseguirlo interpretar con alguna amplitud la tercera de las disposiciones que en la misma se contienen, por cuanto en ella está autorizada en definitiva la reventa, aunque se circunscriba su ejercicio á las empresas teatrales.

«Preferible es esta última solución, no porque con ella se satisfagan intereses particulares que se sienten lastimados, sino porque respetando la costumbre que indudablemente existe en una parte del público que prefiere pagar un sobre precio á tener que soportar la molestia de una espera más ó menos larga para adquirir billetes ó la de no encontrar fácilmente aquéllos que desean, se puede lograr, al propio tiempo evitar la concurrencia de revendedores en las cercanías de despachos de localidades, determinar el recargo máximo que por éstas puede pedirse y vigilar con facilidad el que no se traspase dicho limite.

«Para lograr semejante resultado bastará ampliar la autorización que las Empresas tienen por la prevención 3.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1909 para establecer despachos especiales á aquellos particulares, agrupaciones ó Asociaciones que los soliciten, los cuales por su propio interés serán poderosos auxiliares de la Policía para evitar la reventa clandestina que pretendiera continuar manteniendo los inconvenientes lamentables que se han intentado corregir.

«Otorgadas estas autorizaciones con la condición precisa de que la reventa se ha de relizar en locales cerrados, á los que el público pueda ó no acudir voluntariamente, para asegurar la protección que éste merece bastará con mantener la eficacia del Reglamento de teatros y de las disposiciones que tienen adoptadas las Autoridades competentes en orden al número y clase de localidades que necesariamente se han de conservar en contaduría y en el despacho.

«De esta suerte quedan respetados los intereses del público que quiera adquirir directamente los billetes de las Empresas sin sufrir molestia ni recargo de los revendedores, y los de aquéllos otros que prefieren, por cualquier motivo,

disfrutar de las ventajas que también proporcionan éstos, lo que podrán hacer sin que la Autoridad esté obligada respecto de ellos á mayor cuidado que el impedir que el recargo exigible pueda llegar á constituir un verdadero abuso, y para conseguirlo basta señalar un limite prudencial que necesariamente tiene que ser algo superior al señalado á las Empresas por la Real orden de 3 de Enero de 1909, por cuanto aquéllas no sufrirían riesgo alguno si no vendieran sus billetes en despachos especiales, y los revendedores tienen siempre el de no llegar á enajenar la totalidad de las localidades que han adquirido, por lo cual el sobrepeso tiene que ser algo mayor si ha de compensar de aquel peligro.

»Por estas consideraciones tengo el honor de proponer á V. E. sean aplicadas las siguientes disposiciones:

»1.º Que queda confirmada la Real orden de 3 de Enero de 1909 en cuanto para evitar molestias y perjuicios al público se prohibió la reventa de los billetes de espectáculos, y

»2.º Que como aclaración á la disposición 3.ª de dicha Real orden, se entienda que la autorización concedida á las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo del 15 por 100, se considere ampliada á los particulares, agrupaciones ó Asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometiéndose á efectuar la venta en locales cerrados en que no se causen molestias al público, á no llevar un recargo superior al 20 por 100 del precio del billete y á designar Inspectores que denuncien á la Autoridad á las personas que ejerzan la reventa clandestina.»

»S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la preinserta propuesta, se ha servido resolver de conformidad con la misma.»

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Enero de 1913.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.—Señores Gobernadores civiles de las provincias y Jefes local de Seguridad de Madrid.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 de Enero.)

### Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica el Embajador de España en San Petersburgo, por no haber vuelto á presentarse casos de

peste en los alrededores de Merv, ni en puntos del segundo Gobierno Militar del Don, se ha declarado satisfactorio el estado sanitario de dichos distritos.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 17 de Enero último, («Gaceta» del 18), relativa á la existencia de casos de peste en los mencionados puntos.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 de Fbro.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

V BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la Auxiliaría del tercer grupo, de la Sección de Química, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de estafecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria,

en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 de Enero)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 333.

NATURALEZA DE MINAS DE MURCIA.

Registro núm. 18.407.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Agosto de 1911, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Lástima*, núm. 18.404, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Llanos del Beal, diputación del Beal; lindando por el N. con «La Lástima», número 18.404; al S. con «Pepito», número 10.800; al E. con «Coleóptero», número 7.810, y al O. con «Candelaria», núm. 11.096; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Lástima», núm. 18.404; y desde él se medirán 32 metros con rumbo S. 17° E. y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 17° S. 400; 2.ª a 3.ª N. 17° O. 32, y 3.ª a punto de partida E. 17° N. 400 metros; cuya superficie horizontal es de 12.800 metros cuadrados, y estando todos los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 31 de Enero de 1913.—José María Rubio.

Número 359.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

### CUARTA INSPECCION

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

### Circular.

Hallándose dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y por el 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que los Ayuntamientos de los pueblos y las Corporaciones propietarias de montes a cargo de los Distritos forestales deben remitir durante el mes de Febrero notas en actas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar en los de sus respectivas pertenencias, du-

rante el año forestal inmediato, esta Inspección se dirige a los Ayuntamientos y Corporaciones de la provincia que se encuentren en el caso citado, a fin de que durante el presente mes remitan al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia, las notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar durante el año forestal de 1913 a 1914 en los montes de sus respectivas pertenencias, teniendo cuenta por lo que respecta a las distintas clases de aprovechamientos, que éstos deben quedar limitados a lo que permitan la conservación y fomento de los predios.

Valencia 7 de Febrero de 1913.—El Inspector general, José Secall.

## Cuarta sección.

Número 268.

### REQUISITORIA

Pérez Ballester Manuel, hijo de Miguel y Dolores, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión albañil, de veinticinco años, estatura 1'646 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, tiene una cicatriz en la parte superior de la nariz, otra en la frente y otra en la ceja izquierda, domiciliado últimamente en Murcia y Barcelona, procesado por falta a concentración a filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor de este Regimiento, Segundo Teniente Don Manuel Santaolalla Murciano, residente en esta plaza.

Leganés veinte de Enero de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Manuel Santaolalla.

## Quinta sección

Número 1.266.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.— Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre último, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### FORASTEROS

Antonio Santiago, 2'93 pesetas.  
El mismo, 2'93.  
Andrés Sánchez, 2'34.  
Antonio Campillo, 4'44.  
Antonio López, 5'03.  
Antonio León, 18'45.  
Angela Rubio, 4'91.  
Agustín Hernández, 2'84.  
Antonio Zapata, 8'29.  
Bernabé Conesa, 34'71.  
Bernabé Ruiz, 4'73.  
Carmen Soler, 2'66.  
Cristóbal Carrillo, 4'14.  
Cristóbal Pérez, 8'87.  
Carmen Gallego, 24'37.  
Carmen López, 2'07.  
Cayetano García, 53'93.  
Carmen Díaz, 6'21.  
Catalina Pérez, 2'66.  
Diego Giménez, 1'78.  
Diego Gómez, 3'55.  
Diego García, 5'45.  
Dolores Sánchez, 11'83.  
Enrique Gálvez, 1'54.  
Eduardo de Rojas, 6'15.  
Emilio Pérez, 2'37.  
Francisco Alarcón, 2'49.  
El mismo, 9'58.  
Francisco Giménez, 5'62.  
Francisco Romero, 14'20.  
Fernando Valverde, 2'73.  
Francisco Riquelme, 15'62.  
Francisco Sáez, 4'61.  
Francisco Giménez, 2'13.  
Ginés Hurtado, 3'79.  
Ginés Guzmán, 2'54.  
Ginés Carceles, 2'13.  
Gregorio Sánchez, 1'77.  
Gaspar García, 2'19.  
Gregorio Vicente, 7'46.  
Ginés Vicente, 3'26.  
Ginés García, 3'31.  
Herederos de Ignacio Sáez, 2'37.  
Herederos de José Ruiz, 1'78.  
Ignacio Servet, 44'35.  
Isabel Belmonte, 40'51.  
Juan Eugenio, 7'40.  
Juan García, 4'62.  
José García, 8'28.  
Joaquín Moreno, 18'33.  
José María Sánchez, 7'69.  
Juan Pérez, 10'06.  
Juan Carrillo, 5'33.  
José Carrillo, 3'55.  
Josefa Munuera, 4'45.  
Josefa Montoya, 4'45.  
Juan Almagro, 4'58.  
José Alburquerque, 10'38.  
Juan Conesa, 7'69.  
Josefa Alegría, 2'96.  
Juan Torres, 1'77.  
José García, 2'07.  
José Sánchez, 9'46.  
José Menárguez, 4'26.  
José Pérez, 2'13.  
Juan Sánchez, 3'55.  
Juan García, 2'13.  
Juan Martínez, 1'54.  
Juan Nieto, 5'33.  
José Bocio, 4'32.  
Juan García, 3'61.  
Joaquín Pascual, 4'73.  
Juan Martínez, 3'84.  
Juan Martínez, 3'84.  
Jacobo Gil, 22'53.  
José Conesa, 10'71.  
José Giménez, 2'96.  
Luis Saavedra, 5'62.  
Luis Guzmán, 7'10.  
Luis Pérez, 8'05.  
Luis Carrillo, 4'79.  
María Pacheco, 2'19.  
María Martínez, 1'66.  
María Josefa Moreno, 16'56.  
Matías Fernández, 5'91.  
Manuel Alarcón, 6'27.  
Micaela Hurtado, 2'25.  
Manuel Giménez, 8'58.  
Mariano Alcaraz, 7'10.  
Manuel Martínez, 5'91.  
Manuel Soler, 6'51.  
Miguel Sánchez, 1'77.  
Pedro Belchi, 2'25.  
Pedro García, 2'36.  
Pedro Barceló, 1'77.  
Pedro Martínez, 2'66.

Pedro Martínez, 2'72.  
Pedro Sánchez, 2'25.  
Pedro Zamora, 3'55.  
Regino Martínez, 1'60.  
Ramón Zapata, 3'55.  
Ricardo Rosique, 3'91.  
Remedios Pastor, 15'97.  
Salvador Beltrán, 5'91.  
Serafin Soler, 8'70.  
Salvador Sáez, 2'07.  
Silvestre Martínez, 11'83.  
Salvador Macanás, 3'26.  
Salvador Pérez, 1'77.  
Saturnino García, 4'44.  
Salvador Almela, 2'14.  
Salvador Hernández, 2'78.  
Salvador Paredes, 1'83.  
Salvador Hernández, 5'91.  
Tomás Martínez, 1'77.  
Tomás Andrés, 4'58.  
Tomás Falcón, 1'77.  
Tomás Albirtús, 19'04.  
Tomás Soto, 8'10.  
Viuda de Diego Hurtado, 3'84.  
Viuda de José Galán, 1'54.  
Vicente Guillén, 2'96.

Cuarto trimestre de 1912.

### ERA-ALTA

Andrés Pujante, 3'73 pesetas.  
Antonio Hernández, 2'07.  
Carmen Vera, 5'67.  
Dolore Pellicer, 1'77.  
Dolores Cuadrado, 2'54.  
Francisco Pellicer, 2'37.  
Francisco Romero, 3'67.  
Francisco Barceló, 9'94.  
Francisco Bianco, 17'45.  
Juan Munuera, 6'03.  
Miguel Martínez, 8'58.  
María Martínez, 2'48.

### JAVALI

Antonio Marín, 2'37 pesetas.  
Antonio Carceles, 3'14.  
Antonio Martínez, 3'26.  
María Pagán, 8'87.  
Pedro García, 5'97.  
Salvador Vivo, 5'62.

### BARQUEROS

Antonio Belchi, 3'91 pesetas.  
Antonio Buendía, 5'15.  
Benito Belchi, 2'48.  
Catalina Torres, 2'37.  
Domingo Martínez, 1'60.  
José Martínez, 12'42.  
María Martínez, 2'66.

### CAÑADA

Francisco Martínez, 5'33 pesetas.  
Francisco Soto, 2'84.  
Juan Sandoval, 6'21.  
Juan Macanás, 4'72.  
Josefa Sandoval, 7'52.  
José Barbero, 1'96.

### VOZ NEGRA

Juan López, 1'96 pesetas.  
Viuda de Antonio López, 4'14.

### DESCONOCIDOS

Antonio Pérez, 2'54 pesetas.  
Antonio Sánchez, 2'96.  
Alfonso Rodríguez, 6'51.  
Antonio Ruipérez, 3'55.  
Antonio Moreno, 3'91.  
Antonio Pellicer, 5'91.  
Andrés Iniesta, 8'28.  
Antonio Franco, 3'44.  
Ana Martínez, 3'14.  
Angel Gil, 5'38.  
Ana Bernal, 5'21.  
Antonio Mata, 5'62.  
Carmen López, 4'14.  
Francisco Montalbán, 6'86.  
Francisco Pellicer, 5'44.  
Fulgencio Sánchez, 3'26.  
Francisco Romero, 4'50.  
Francisco Pellicer, 5'15.  
Ginés García, 4'14.  
Ginés Sánchez, 1'96.  
Isabel Carrillo, 6'21.  
Isidro Galera, 2'37.  
Juan Giménez, 4'50.  
José González, 4'14.  
Juan Marín, 3'25.  
Juan Guerrero, 15'97.

Josefa López, 2'66.  
 José Sánchez, 1'78.  
 José González, 3'84.  
 José González, 3'73.  
 Juan Lorente, 1'66.  
 Juan Navarro, 1'66.  
 Josefa Gallego, 2'96.  
 José Carceles, 3'43.  
 Juan Barquero, 3'31.  
 José Vicente, 1'90.  
 José Antonio Marin, 7'40.  
 José Campillo, 5'09.  
 José Monteagudo, 6'51.  
 Luisa Martínez, 4'62.  
 Mariano García, 3'55.  
 María Martínez, 1'60.  
 Miguel Martínez, 1'70.  
 Miguel Iniesta, 2'37.  
 María Vivo, 1'66.  
 Salvador Marin, 9'44.  
 Viuda de Francisco Lajarin, 7'69.  
 Victoriano Costa, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912.—  
 El Agente, Patricio López.

Número 2.009

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### DESCONOCIDOS

José María Fernández García, 1'99 pesetas.  
 Francisco Sáez Campillo, 0'53.  
 Antonio Martínez Zapata, 2'32.  
 Dolores Peñafiel Sanz, 1'60.  
 Herederos de Bibiano Pérez Delgado, 0'70.  
 Pedro Martínez, 0'47.  
 Saturnino Martínez, 1'64.  
 Herederos de Joaquín Sánchez Martínez, 0'47.  
 Francisco Giménez Martínez, 1'73.

Francisco Páez Minguez, 1'75.  
 José Zapata Castejón, 0'70.  
 Herederos de Lucas Pardo Zapata, 10'24.  
 Celestino Sáez Albaladejo, 0'47.  
 Herederos de José Meroño Fernández, 0'70.  
 Juan Martínez Pérez, 0'93.  
 Tiburcio Giménez Martínez, 2'56.  
 Antonio Martínez, 0'70.  
 Manuel Medina Manzanares, 1'64.  
 Martín Martínez Castejón, 0'93.  
 José Villanueva Sánchez, 0'69.  
 Ginés Zapata Giménez, 0'70.  
 Juan Antonio Avilés, 2'34.  
 Antonio Pérez Fernández, 2'80.  
 José Pérez Pérez, 2'65.  
 Bernardo Ros, 2'49.  
 Ramón Gómez Sánchez, 2'91.  
 María Teresa García García, 1'76.  
 Julián Pérez Pérez, 0'88.  
 Fiores Pozuelo Zapata, 1'45.  
 Eduardo Pérez Delgado, 0'70.  
 Pedro Mercader López, 0'47.  
 Pedro Martínez, 0'93.  
 Nicolás Pérez Aranda, 2'34.  
 Felipe Pérez, 1'64.  
 Herederos de José Pardo Pérez, 1'87.  
 Vicente Pérez Martínez, 2'40.  
 Hermógenes Ribera Pérez, 1'66.  
 Antonio Sánchez Sáez, 0'99.  
 Andrés Sáez Sánchez, 2'58.  
 Francisco Vidal Martínez, 2'34.  
 José Bueno Pérez, 2'80.  
 Vicente Gómez Costa, 2'34.  
 Manuela García Ortiz, 2'60.  
 Juan Giménez Gómez, 2'34.  
 Ginés Martínez Martínez, 2'34.  
 Francisco Martínez Albaladejo, 2'81.  
 Concepción Martínez, 1'88.  
 Juan Martínez, 2'46.  
 Matias Ortiz Avilés, 1'61.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.812.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### SAN JAVIER

Pedro Ribera Pérez, 2'34 pesetas.  
 Nicanora Soto Gómez, 2'34.  
 Ana María Sánchez Martínez, 1'75.  
 Benita Sánchez, 2'46.  
 Domingo Sáez Andrés, 1'88.  
 Dolores Sáez Pérez, 1'75.  
 Norberto Sanz, 1'63.  
 Nicolás Sanz Ballester, 2'46.  
 José Villaescusa Caballero, 2'34.  
 Ginés Zapata Bueno, 1'51.  
 Petronilo Albaladejo Martínez, 2'96.  
 Tomás Asensio, 11'42.  
 Teodoro Albaladejo Sánchez, 1'75.  
 Eusebio Benedicto Cánovas, 2'34.  
 María del Rosario Bernales, 6'12.  
 Calixto Campillo, 2'11.  
 Francisco Capdevila, 1'72.  
 Juan Conesa Baños, 3'98.  
 Francisco Castejón Giménez, 1'75.  
 Fulgencio Cegarra, 1'75.  
 Francisco Delgado Mercader, 2'92.  
 Joaquín Delgado Fernández, 3'51.  
 Justo García Pérez, 2'50.  
 Pedro Gomarit, 3'51.  
 Felipe Gómez, 3'51.  
 Policarpo González Manrubia, 4'68.  
 Herederos de Ramón Grosa, 2'59.  
 María Hernández, 3'04.  
 Juan Ramón Giménez, 1'75.  
 Andrés López Narejos, 1'76.  
 Eduardo Lumeras, 1'85.  
 Ignacio Martínez Fortuna, 1'75.  
 Juan Montesino Martínez, 1'76.  
 Antonio Martínez Alcaraz, 3'51.  
 Juan Martínez Pardo, 1'76.  
 Juan Martínez Fernández, 1'75.  
 Pedro Martínez Martínez, 1'76.  
 Julián Martínez Ros, 2'28.  
 Francisco Martínez, 1'75.  
 José Martínez Egea, 3'61.  
 José Martínez García, 3'51.  
 El mismo, 1'75.  
 Pedro Martínez Galindo, 5'27.  
 José Narejo Hernández, 3'51.  
 Tomás Pérez Pérez, 2'34.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 372.

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
 PROVINCIA DE MURCIA

### Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresa:

Mes de Febrero.

Zona 1.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde

Caravaca, del 14 al 18.

Calasparra, del 13 al 16.  
 Moratalla, del 14 al 18.

Zona 3.<sup>a</sup> bis.

De 8 mañana á 2 tarde.

Fortuna, del 12 al 15.  
 Abanilla, del 16 al 18.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno desde el 24 al 28 del mes de la fecha, en el local donde el Recaudador tenga establecida la oficina en la capital de la zona.

Murcia á 10 de Febrero de 1913.—El Arrendatario, P. P., José Berbegal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

### Sexta sección.

Número 367.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Relación de los Vocales asociados que en la sesión extraordinaria del día 3 de los corrientes, han sido designados por sorteo, los que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal hasta su renovación en el año siguiente:

#### Primera sección.

D. Antonio Rocamora Martínez.  
 Antonio Martínez Ruiz de Valero  
 Ginés Lifante Riquelme.

#### Segunda sección.

D. Pedro García Ramírez.  
 Manuel Lozano Palazón.  
 Antonio Lozano Valero.

#### Tercera sección.

D. José Jacobo Lozano.  
 Pedro Lifante Valero.

#### Cuarta sección.

D. Francisco Ibáñez Alvarado.  
 Máximo Mula Expósito.

#### Quinta sección.

D. Lázaro Lázaro y Junquera.  
 Pedro Rocamora Carrión.

#### Sexta sección.

D. Lorenzo Guardiola Ramón.  
 José Marco Maestre.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 68 de la ley Municipal, se publica la presente á fin de que durante el plazo de ocho días, puedan presentar los interesados sus excusas y resolver el Ayuntamiento.  
 Abanilla 4 de Febrero de 1913.—  
 El Alcalde, Antonio Ruiz.

Número 369.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Este Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria del día 26 de Enero del año corriente, se sirvió adoptar entre otros, el acuerdo que copiado, es como sigue:

«Teniendo en cuenta que el censo de esta villa que se formó con referencia al 31 de Diciembre de 1910, y arroja las cifras de 4.414 habitantes la población de hecho y 5.021 la de derecho, fué aprobado por la Superioridad y por tanto surte todos sus efectos legales.

Considerando que unos de estos efectos es el que nombra el art. 34 de la ley Municipal, y que con su-

jeción al 35, este Municipio debe estar dividido en dos distritos y tener un Alcalde, dos Tenientes y 10 Regidores, que componen un total de 13 Concejales.

Considerando que con arreglo al artículo 39 de la misma ley para alterar la actual división del término en distritos es época hábil puesto que rige desde hace más de veinte años, y para las próximas elecciones ordinarias faltan más de tres meses, en razón a que no han de celebrarse hasta Noviembre del año actual; y

Considerando, por último, que dichas elecciones deben sujetarse a nueva división para que al constituirse el Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1914, resulte en la forma que corresponde con arreglo al nuevo censo, la Corporación por unanimidad acordó proceder inmediatamente a dividir este término en dos distritos, y teniendo a la vista los antecedentes necesarios que se habían preparado al efecto, quedó hecha la división, en la forma que sigue:

Distrito primero.

Comprenderá las entidades de población siguiente:

Calles de Abajo, Artero (Doctor D. Juan de la Gloria), Balsa, Castillo, Cárcel, Cehégín, Entre-Plazas, Fatigas, Iglesia, Mina, Murcia, Molino, Nieve-Alta, Nieve-Baja, Noguera, Orden, Plaza de Castillo, calle de Peseta, plaza Vieja, plaza Constitucional, calles del Rosario, San Antón, San Lucas, San Antonio, San José, Del Salvador, San Juan, San Francisco, Sol, Tercia, Tejera, Villagómez, Umbria, Hospital, El Campo y la Aldea de la Copa.

Distrito segundo.

Comprenderá las entidades de población que siguen:

Calles de Alameda, Aguila, Botero, Cruz, Corbalán, Carretas, Carreño, Fiel, Gloria, Huertos, Chico de Guzmán (Excmo. Sr. D. Alfonso), Lobo, Lorca, Leonas, Maravillas, Magdalena, Mediodía, Nueva, Partal, Alta, plaza de Carreños, calles de Pliego, Paraíso, Esperanza, Bola, Olivo, Santa Lucía, Concepción, Retamar, Ródenas, Serranos, San Agustín, Santa Ana, San Segundo, Santiago, San Blas, Trinidad, Tres Marias, Valverde y Pañeros.

Terminada la precedente división, y de conformidad con lo que disponen los artículos 38 y 39 de la nombrada ley Municipal, acordó el Ayuntamiento que se haga pública por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia y en los sitios de costumbre de esta villa, a fin de que los vecinos y domiciliados del término puedan hacer las reclamaciones que creyeran oportunas dentro del mes siguiente; en la inteligencia de que si transcurre este plazo sin que se presenten, será ejecutiva la división hecha.

También acordó el Ayuntamiento que si esto ocurre se comuniqué la repetida división al Instituto Geográfico y Estadístico, a los efectos que procedan con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Y en cumplimiento de lo acordado se publica el presente a los fines que se expresan.

Bullas 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, José María Puerta López.

Número 368.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Gil García, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley los mozos Angel Garrido Crevillén, de José y Dolores, Juan Sánchez Berenguer, de Francisco y María del Carmen, Esteban Marín Morado, de Angel y María, José Pérez Pagán, de José y María, Francisco Moreno Puche, de Francisco Isabel, y Francisco Cánovas Pérez, de José Isabel, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente edicto para que asistan a los actos del sorteo y clasificación de los mozos alistados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 16 del actual y 2 de Marzo próximo, respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Archena 7 de Febrero de 1913.— José Gil.

Octava sección

Número 375.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por el presente y término de ocho días se sacan a pública subasta los bienes muebles que después se expresarán, embargados como de la propiedad de Don Ginés Sánchez Romera, en autos ejecutivos que contra él sigue Don Vicente Magro Candela, sobre cobro de cantidad; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, sin previa la consignación del 10 por 100 y para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y nueve del actual y hora de las diez de la mañana, y cuyos bienes son los siguientes:

Pts. Cts.

- 1.º Treinta sacos marca H. H. H.; a treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos uno. 1185 »
2.º Treinta sacas harina marca H. H.; a treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos una. 1155 »
3.º Veinticuatro sacas harina marca Conchita; a cuarenta pesetas una. 960 »
4.º Dos sacas marca extra Conchita; a cuarenta pesetas cincuenta céntimos una. 81 »
5.º Una saca de harina flor de la Mancha; a treinta y ocho pesetas. 38 »
6.º Otra saca de harina marca M. de Sevilla; en. 37 »
7.º Otra saca de harina marca X; en. 37 »
8.º Tres sacas harina marca desconocida por falta de etiqueta; a treinta y seis pesetas una. 108 »
9.º Un cilindro de mano usado para la masa; en. 50 »
10. Veintiuna tabla para

Pts. Cts.

- la masa; a una peseta cincuenta céntimos una. 31 50
11. Once cajones de madera para el pan; a dos pesetas uno. 22 »
Suma total. 3704 50

Dado en La Unión a diez de Febrero de mil novecientos trece.— Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 363.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita al dueño de un tablón de madera de pino, de tres metros de largo, hurtado en la tarde del veintiséis de Enero último en el Muelle de esta ciudad, próximo al Batel, para que comparezca en este Juzgado el día diez y ocho del actual a las once de su mañana, para declarar como perjudicado en el juicio de faltas correspondiente.

Cartagena cinco de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

Número 285.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAS

Don Juan Antonio López Hernández, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Aguilas.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, entre partes que ahora se dirán, sobre hurto de espartos, aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En Aguilas a veintiuno de Diciembre de mil novecientos doce. El Tribunal municipal compuesto por los señores Don José Hernández Berné, Juez municipal y los Adjuntos Don Ramón Gris Lloret y Don José Angel Ayala. Visto el juicio de faltas contra la propiedad seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia de Juan Piñero Miras, mayor de edad, de estos vecinos, Guardia particular jurado, contra María Zapata Navarro, de cuarenta y dos años de edad, casada, natural y vecina de ésta, en la diputación del Cocón, y Rosa y Francisca Asensio Díaz, hijas de Tomás Asensio, sin que consten más antecedentes, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a María Zapata Navarro y Rosa y Francisca Asensio Díaz, a la pena de tres días de arresto, indemnización de veinticinco céntimos de pesetas al perjudicado Don Pedro Alcántara Sánchez y pago de costas por partes iguales, con la prisión subsidiaria correspondiente, para caso de insolvencia. Así por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, para notificación de las denunciadas rebeldes, Rosa y Francisca Asensio Díaz, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Hernández Berné.—Ramón G. Gris.—J. Angel Ayala.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por los señores del Tribunal en audiencia pública del día de su fecha; doy fé.—López Hernández.

Concuerda bien y fielmente con sus originales citados a los que me refiero y remito. Y para que conste y sirva de notificación a las denunciadas rebeldes Rosa y Francisca Asensio Díaz, cumpliendo lo mandado libro el presente en Aguilas a veinticuatro de Diciembre del mil novecientos doce.—Licenciado Juan Antonio López Hernández.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA DISPUTADA

Habiéndose solicitado por Don José Montegrifo Ruiz, el que como heredero de su difunto padre Don Manuel Montegrifo Pérez de Tudela, se le expidan segundas láminas del primer cuarto de la acción número siete, cuarto cuarto de la número cincuenta y cuatro, primero de la acción número noventa y tres y, cuarto cuarto de la número noventa y cinco de la Sociedad Especial Minera «La Disputada», arrendataria de la mina «Iberia», por haber sufrido extravío las primeras de dichas láminas, la Junta general de esta Sociedad en sesión celebrada el día dos del actual, ha acordado el que se acceda a la petición formulada en el indicado sentido por Don José Montegrifo, previa la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, por dos veces, y con intervalo de quince días, a fin de que llegue a conocimiento de los que pudieran alegar derecho a dichas participaciones mineras.

Lorca seis de Febrero de mil novecientos trece.— El Presidente, Pascual Ayuso.— El Contador, José P. Muelas.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorea, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 10 a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los depósitos a la JUTA

SITUACIÓN EN 1.º FEBRERO DE 1913

Saldo anterior. Pts. 15.067.076.07

imposiciones durante la semana. 514.067.04

Suma. 15.581.146.11

Retenidos. 511.431.26

Saldo. 15.069.714.85

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.